

HUGO GROCIO: *Del Derecho de Presa. Del Derecho de la Guerra y de la Paz.* Textos de los libros *De Iure praedae* y *De Iure belli ac pacis*. Ed. bilingüe, trad., introd. y notas de PRIMITIVO MARIÑO GÓMEZ, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (1987, 67 págs.).

1. Hay ciertos clásicos que son de viva actualidad para el jurista de hoy, quien, en algunos casos, perdido entre los datos del presente, olvida buscar los orígenes de ciertas concepciones, método que le dará verdadera luz para iluminar la realidad; la verdad es que refresca la mente leer algunos clásicos y recordar que en estas materias pareciera que el tiempo de la historia no avanza tan rápido como pensamos. Estas ideas nos han movido a comentar la traducción (lamentablemente parcial) de estas obras de Hugo Grocio, base de muchas reflexiones jurídicas que de ahí nacerían.

El Centro de Estudios Constitucionales, en su colección "Clásicos Políticos", ofrece al lector de lengua castellana los dos capítulos primeros del *De Iure praedae commentarius*, obra de juventud de Hugo Grocio, y los Prolegómenos y Capítulo I del Libro I del *De Iure belli ac pacis, libri tres*, obra de madurez del mismo autor.

La colección "Clásicos Políticos", que dirige Antonio Truyol y Serra, suma un título más a su fondo, el que, entre sus títulos nuevos y antiguos —algunos ya agotados hace largo tiempo y que esperan una pronta reedición—, forma una de las más valiosas colecciones con que cuentan las editoriales españolas; cómo no reconocer el esfuerzo editorial que significó la edición de las monumentales obras de los teólogos juristas Domingo de Soto, *De Iustitia et Iure*, 5 vol.; Francisco Suárez, *De legibus ac Deo Legislatore*, 6 vol.; Idem., *Defensio Fidei*, 4 vol., todas ediciones bilingües, con excelentes notas y estudios complementarios; en esta misma colección se encuentran otros libros de importancia primaria para el jurista, como el precioso texto de Cicerón, *De Legibus*, traducido y anotado por Alvaro d'Ors, al que le precede, además, un célebre y excelente estudio del mismo d'Ors; *Los Elementos de Derecho Natural y Político*, de Thomas Hobbes; *El Político y las Leyes*, de Platón; la *Política, Ética a Nicómaco*, y la *Retórica*, de Aristóteles, etc., obras fundamentales del pensamiento político, y, a la vez, fuente inapreciable de conocimientos jurídicos.

Y ahora se suman estos textos de Hugo Grocio, uno de los más grandes inventores de conceptos jurídicos, muchos de ellos de gran importancia en la evolución del pensamiento jurídico, los que aún perviven dentro de la ciencia del Derecho.

2. No obstante que no se editan en esta oportunidad las obras señaladas en forma completa, en los capítulos traducidos aparecen importantes conceptos jurídicos enunciados por Grocio, lo que hace especialmente oportuno este libro para el jurista que busca su origen en las fuentes originales, pues hoy es difícil encontrar ediciones de estas obras en el mercado, y, más aún, traducciones.

Respecto del *De iure belli ac pacis*, ya son ejemplares raros la antigua trad. francesa: Hugues Grotius, *Le droit de la guerre et de la paix*, 1759, trad.,

con ricas notas de Jean Barbeyrac<sup>1</sup>; y, la castellana: Hugo Grocio, *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, trad. de J. Torrubiano Ripoll, Madrid, 1925. Respecto del *De iure praedae*, no conocemos otras traducciones (que pensamos, obviamente, han de existir). En cuanto a éste, el traductor sigue la edición latina de G. Hamaker, París y La Haya, de 1869, y otro de 1950; en cuanto al *De iure belli ac pacis*, sigue la edición de Amsterdam de 1680.

Sobre la figura de Hugo Grocio es ocioso decir algo acá, pues es ya un clásico y escritor de obras de la más diversa índole, incluso teológicas; sólo recordar que nació en 1583; que el *De iure praedae* lo escribió cuando tenía apenas 22 años; y que posteriormente sería Doctor en Derecho por la Universidad de Orléans. En esta edición se incluye una buena bibliografía sobre Grocio (p. XXXVII-XXXIX), a la que, no obstante, se podrían agregar otros títulos de interés especial para el jurista<sup>2</sup>.

3. Las consideraciones que siguen son las que, pienso, debe efectuarse todo jurista positivo sobre la importancia de los conceptos jurídicos manejados por Grocio en estas obras cuya aparición reseño; o, a fin de cuentas, verificar el actual status de aquellos conceptos inventados por Grocio. No se encontrará aquí una crítica filológica de la traducción —muy lejos, por lo demás, de nuestras posibilidades—, sino un uso normal de la traducción castellana, con el fin de dar una noticia que estimamos de interés.

Algunas condiciones ambientales que existían cuando Grocio escribió sus obras, se repiten hoy. Esas obras surgieron en medio de un mundo en crisis; las mismas crisis a que asistimos hoy: un mundo sumido en la guerra, y un derecho también en crisis, hecho que ningún jurista lo podría negar. Nos deben mover a reflexión estas obras de un hombre que lucha por encontrar bases de convivencia pacífica en una Europa dividida por las luchas religiosas; entonces, ¿seguimos buscando, hoy en día, las bases jurídicas necesarias para nuestra convivencia pacífica?

Hemos dicho que Grocio fue un gran forjador de conceptualizaciones jurídicas, lo que es rigurosamente correcto: sus reflexiones sobre el Derecho de Gentes, por ejemplo, le han marcado como el fundador del Derecho Internacional moderno.

Es, además, el gran iniciador del iusnaturalismo moderno o, como se lo suele llamar también, Derecho Natural secularizado (en contraposición al deno-

<sup>1</sup> Recuérdesse que BARBEYRAC es uno de los más célebres traductores de Grocio, cuyas ediciones, por las ricas notas que contienen, influyeron grandemente en la interpretación del pensamiento de Grocio; motivo por lo demás suficiente para tenerlo siempre a la vista cuando se analizan estas obras, o algunas de las ideas de su autor.

<sup>2</sup> Algunos títulos complementarios pueden ser los siguientes (1) H. VREELAND, *H. Grotius, the father of the modern science of international law*, New York, 1917; Hugo Grotius, obra colectiva dirigida por A. Lysen Leiden, 1925; J. LLAMBIAS DE AZEVEDO, *La Filosofía del Derecho de Hugo Grocio*, Montevideo, 1935; A. DROETTO, *Studi groziani*, Turin, 1968; F. de MICHELIS, *Le origini storiche e culturali del pensiero di Ugo Grotius*, Florencia, 1967; G. AMBROSETTI, *I presupposti teologic e speculativi delle concezioni giuridiche di Grozio*, Bolonia, 1955; J. HERVADA, *Lo nuevo y lo viejo en la hipótesis "etiamsi daremus" de Grocio*, en "Anuario de Filosofía del Derecho", nueva serie, I (1984), pp. 285 y ss.; P. OTTENWALDER, *Zur Naturrechtslehre des Hugo Grotius*, Tübingen, 1950; A. MARÍN LÓPEZ, *La doctrina del derecho natural en Hugo Grocio*, en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez", II (1962), pp. 203 y ss.; *apud*, y, por todos J. HERVADA, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, Pamplona, 1987, pp. 262 y ss.; bibliografía en p. 263 n° 547.

minado derecho natural clásico, para el cual hoy corren vientos frescos, como todos sabemos, de la mano de los juristas romanos, Aristóteles y Tomás de Aquino, y es Michel Villey un sobresaliente epígono de tal corriente).

Hay otros conceptos creados por Grocio tan célebres como el de derecho subjetivo; o como el de persona moral. En relación a este concepto de persona moral, recuérdese que la obra de Grocio representa un momento crucial en la evolución del concepto de persona jurídica, al introducir el término "persona moral"; antes se hablaba de corporaciones, y el peso decisivo de su autoridad, en contra de las concepciones nominalistas de la época, consagra la idea de que las corporaciones tienen una propia unidad y realidad; se trata, como él lo señala, de una cualidad moral de la persona, *qualitas moralis* <sup>3</sup>.

Debe releerse cuidadosamente la famosa formulación N<sup>o</sup> 11 de los Prolegómenos del *De iure belli ac pacis*, pues no debe entenderse fuera de contexto; Grocio dice: *etiamsi daremus, quod sine summo scelere dari nequid, non esse Deum*, frase tan célebre como usada fuera de contexto, pues, como aclara Primitivo Mariño Gómez, en su excelente Introducción, no fue más que un recurso al absurdo usado por el autor, para demostrar la evidencia de su proposición: la existencia del derecho natural <sup>4</sup>.

En fin, Grocio es el inventor del concepto de "dominio eminente", de tanta riqueza doctrinal y que tantas discusiones ha provocado en la doctrina.

En suma: creemos que para el jurista es altamente aleccionador volver a las fuentes originales: particularmente en el caso de Grocio, fuente de ricos conceptos jurídicos.

*Alejandro Vergara Blanco*